

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LIV

Managua, D. N., Jueves 2 de Febrero de 1950

Nº 22

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Quincuagésima Primera Sesión de la Cámara del Senado. Pág. 233

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Contrato 234

GOBERNACION Y ANEXOS

Apruébase el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Santa Rosa, Departamento de León 235

TRIBUNAL DE CUENTAS

Finquitos. 240

SECCION JUDICIAL

Remates 242

Aviso 244

Títulos Supletorios. 244

Marcas de Fábrica 247

Terrenos Nacionales 247

Terrenos Municipales. 248

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Quincuagésima Primera Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del Segundo Período Constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y cinco minutos de la mañana del día martes veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Presidencia del Honorable Senador Gral. José María Zelaya C., asistido de los Secretarios Honorables Senadores Belli Ch. y Pereira, como Primero y Segundo, respectivamente.

Concurrieron, además, los Senadores Bárcenas Meneses, Blandón, Chamorro, Delgadillo Cole, Guerrero, Martínez, Membreno, Morales C., Noguera y Vilchez.

19—Se abrió la sesión.

29—Se leyó y puso a discusión el acta de la sesión anterior.

El Honorable Senador Belli Ch., hizo moción para que fuera reconsiderada el acta en la parte que se refiere al Art. 40. del proyecto de ley por el cual será obligatoria la pasteurización de todas las leches destinadas a servir como producto alimenticio en una población o ciudad, y quede al artículo redactado tal como llegó de la Cámara de Diputados.

Tomada en consideración la moción del Senador Belli Ch., fué puesta a discusión.

El Honorable Senador Dr. Guerrero se manifestó en desacuerdo con la moción del Honorable Senador Belli Ch., haciendo notar que ese proyecto sería discutido en segundo debate y que entonces podría caer su moción.

El Primer Secretario Honorable Senador Dr. Castillo, pasó a ocupar su asiento respectivo en la Mesa Directiva.

Sometida a votación la moción del Senador Belli Ch., para que se reconsiderara el acta, fué aprobada con once votos a favor y tres en contra.

Sometido a votación el Art. 40. de la iniciativa, fué aprobado con diez votos a favor y tres en contra. En consecuencia, el Art. 40. se leerá de la siguiente manera: «Corresponderá al Ministerio de Salubridad Pública la vigilancia de la pureza y calidad de la leche destinada al consumo público para lo cual el Poder Ejecutivo dictará los reglamentos del caso. A fin de aprovechar la organización de las sociedades que se fundarán en las diversas localidades, dicho Ministerio, para lograr una más efectiva vigilancia sobre la calidad de las leches y productos pertenecientes a productores no asociados, autorizará, bajo contrato, a las sociedades para que ejerzan en su nombre dicha vigilancia, recibiendo las sociedades en compensación por estos servicios de los productores no asociados, una cantidad igual a la que la sociedad colectare de sus socios, de conformidad con el artículo anterior.

Suficientemente discutida el acta de la sesión anterior, fué aprobada con la reconsideración dicha.

39—A moción del Honorable Senador Dr. Martínez, permaneciendo de pies los señores Senadores guardaron un minuto de silencio como un homenaje a la memoria del honorable ciudadano don Roberto Debayle, fallecido el día de hoy.

Asimismo, a moción del Honorable Senador Blandón, la Cámara acordó enviar pésame a la familia doliente, lo mismo que una ofrenda floral.

El Señor Presidente acordó nombrar la Comisión que asistirá a León a los funerales del señor Roberto Debayle, la cual será integrada por los Honorables Senadores Blandón, Belli Ch., Delgadillo Cole, Guerrero, Martínez, Membreno, Noguera, Pereira, Vilchez y Zelaya C.

49—Se leyeron y aprobaron tal como pasaron en primer debate, los Arts. 1o. 2o. y 3o. del proyecto de ley por el que se hace obligatoria la pasterización de todas las leches destinadas a servir como producto alimenticio en una ciudad, o población, desde el momento mismo en que se hubiere organizado legalmente una Sociedad Mercantil, con capacidad y elementos suficientes para pasterizar toda la leche destinada al consumo en esa localidad.

Se leyó y puso a discusión el Art. 4o. de la iniciativa.

El Senador Dr. Guerrero mocionó para que al Art. 4o. se agregara lo siguiente: «en los lugares donde se formen Sociedades Mercantiles organizadas con la mayoría o totalidad de los asociados».

Tomada en consideración la moción del Honorable Senador Guerrero, se puso a discusión.

El Senador Chamorro se pronunció porque el Art. 4o. se aprobara como pasó en primer debate con la aclaración que ha leído el Sr. Secretario, es decir, agregando que debe tomarse en cuenta que puede hacer ese servicio la Sanidad cuando estén establecidas las pasterizadoras conforme al Art. 1o. de la presente ley.

El Honorable Senador Castillo pidió al Sr. Presidente sometiera a votación la moción del Dr. Chamorro, porque entonces no cabría discutir la moción del Dr. Guerrero, a menos que la Cámara se pronunciara en contra de la primera.

Sometida a votación la moción del Senador Chamorro, fue rechazada con nueve votos en contra y cinco a favor.

El Honorable Senador Belli Ch., dijo que la redacción del Art. 4o. debía dejarse clara, para en caso hubiera una planta pasterizadora independiente, desligada de la general, estuviera sometida exclusivamente a la vigilancia de la Sanidad, caso éste que no contempla la ley.

Los Honorables Senadores Castillo y Guerrero se manifestaron en un todo de acuerdo con la sugerencia hecha por el Senador Belli Ch., pidiendo el Dr. Guerrero se declarara suficientemente discutido el Art. 4o. y se sometiera a votación si se reformaba o no.

Practicada la votación se obtuvieron once votos porque se reformara el artículo y dos porque no.

De acuerdo con la moción del Dr. Guerrero y las observaciones hechas por el Senador Belli Ch., el Art. 4o. quedó redactado de la siguiente manera: «Corresponderá al Ministerio de Salubridad Pública la vigilancia de la pureza y calidad de la leche destinada al consumo público para lo cual el Poder Ejecutivo dictará los reglamentos del caso. A fin de aprovechar la organización de las sociedades que se fundarán en las diversas localidades, dicho Ministerio, para lograr una más efectiva vigilancia sobre la calidad de las leches y productos pertenecientes a productores no asociados, autorizará, bajo

contrato, a las sociedades para que ejerzan en su nombre dicha vigilancia, cuando ellas hayan sido organizadas de acuerdo con lo prescrito en el Art. 1o., recibiendo las sociedades en compensación por estos servicios de los productores no asociados, una cantidad igual a la que la Sociedad colectare de sus socios, de conformidad con el artículo anterior.

Cuando exista en la localidad alguna planta pasterizadora que no reúna los requisitos del Art. 1o. los productores no asociados podrán pasterizar su leche en ella sin pagar a las sociedades organizadas de acuerdo con esta ley la suma que estatuye el párrafo anterior y estarán sujetas únicamente a la vigilancia del Ministerio de Salubridad Pública.

Se leyó y aprobó el Art. 5o., último de que consta el proyecto.

59—El Honorable Senador Membreño solicitó permiso por el término de tres meses, ya que circunstancias especiales lo obligarán a ausentarse del país. Dicha solicitud de permiso le fué concedida con goce de sueldo.

69—El Señor Presidente recordó a los Senadores que el próximo viernes a las doce meridianas, las dos Cámaras celebrarán sesión especial en la que se le impondrá Medalla de Oro del Congreso, al Dr. Guillermo Sevilla Sacasa, rogándoles su puntual asistencia.

79—Se levantó la sesión, citando el señor Presidente para celebrar la próxima, el día jueves veintisiete del corriente, a las diez am.

José María Zelaya C.

Presidente.

Salvador Castillo,

Secretario.

Ernesto Pereira,

Secretario.

PODER EJECUTIVO

Hacienda y Crédito Público

No. 33

León De Bayle, Ministro de Hacienda y Crédito Público, en nombre y representación del Gobierno de Nicaragua y que en adelante para mayor brevedad, se designará simplemente el Gobierno, por su parte, y el señor Modesto Valle Estrada, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, an su propio nombre, por otra parte, de común acuerdo, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

I

El señor Valle Estrada se obliga a prestar sus servicios al Gobierno, para fiscalizar la Percepción del Impuesto de Timbres en toda la República.

II

El Gobierno pagará al señor Valle Estrada por los antedichos servicios, la suma de Doscientos Cincuenta Córdobas sola-

mente (C\$ 250.00) mensuales que afectarán a la cuenta denominada «Remanentes de la Administración Pública 1949-1950».

III

El término de este contrato será de ocho meses a partir del primero de Noviembre de 1949, fecha en que principió sus labores el referido señor Estrada Valle. El Gobierno se reserva el derecho de rescindir el presente contrato cuando lo estime conveniente.

En fé de lo cual firmamos dos tantos de un tenor, en la ciudad de Managua, D. N.,

a los dieciseis días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Presidente de la República,
Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Diciembre dieciseis de mil novecientos cuarenta y nueve.—ROMAN Y REYES.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, León De Bayle.

Gobernación y Anexos

Nº 464

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Santa Rosa, Departamento de León, que dice:

Art. 1.—Forman las rentas de esta Municipalidad de Santa Rosa, Departamento de León, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

	Annual o Matrícula	Mensual	Varios
Fracción			
A			
1.—Alumbrado: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a poner luz en la puerta de su casa, al lado de la calle, en las noches oscuras, de 7 a 9 p.m. El que no la pusiere pagará cada vez			¢ 0.20
2.—Aseo: También están obligados a barrer sus solares y el frente de la calle que les corresponde, el sábado de cada semana El que no lo hiciere pagará cada vez			0.50
3.—Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos por la policía, cada uno			2.00
4.—Si son de cerda o lanar, cada uno			0.75
5.—Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley			
6.—Autenticaciones de firmas, de funcionarios, empleados o particulares, excepto las de cartas de venta de semovientes, acompañarán una boleta de			1.00
7.—Aserríos o aserraderos, movidos por cualquier fuerza motriz	¢ 10.00	¢ 10.00	
8.—Movidos por fuerza de sangre	1.00	1.00	
B			
9.—Billares, cada mesa	2.00	2.00	
10.—Bailes, músicas o serenatas, en la población, después de las 10 p.m.			2.00
11.—Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aún cuando fueren de día			3.00
12.—Buhoneros o vendedores ambulantes de mercaderías o medicinas	1.50	1.50	
13.—Los de extraña jurisdicción, por cada día de permanencia: Extranjeros			1.00
14.—Nicaragüenses			0.50
15.—Barberías: Con dos ellas o más	1.50	1.50	
16.—Con una silla solamente	0.75	0.75	

	Annual o Matrícula	Mensual	Varios
Fracción			
17—Blanqueo: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a blanquear la parte exterior de la misma, en Diciembre de cada año. El que no lo hiciere pagará cada vez			¢ 2.00
C			
18—Cantinas: Con existencias de un mil córdobas o más	¢ 8.00	¢ 8.00	
19—Con existencias de quinientos cordobas o más	6.00	6.00	
20—Con existencias de doscientos córdobas o más	4.00	4.00	
21—Con existencias menores de doscientos córdobas	2.00	2.00	
22—Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior			
23—Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería			5.00
24—Y por cualquier otro delito o falta			1.00
25—Comerciantes o compradores de ganados o productos, de extraña jurisdicción, cada día de permanencia			1.00
26—Cargo concejil: El que pretenda exonerarse si fuere de miembro de Junta o Jurado			5.00
27—Si fuere de autoridad inferior			1.00
28—Curtiembres o tenerías	2.00	2.00	
29—Contraste de pesas o medidas, cada una	0.50		
Cortes de maduras, en terrenos ejidales no arrendados; con fines de negocio:			
30—Cada troza			5.00
31—Cada horcón o solera			2.00
32—Cada marca de leña			0.75
33—Cuando tales cortes fueren con fines de edificar en la población, pagarán únicamente el 50% del impuesto respectivo			
34—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro del Estado Civil de las Personas, acompañarán una boleta de			2.00
35—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			1.00
36—Calles, ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, mes o fracción			1.00
37—Cuestores de imágenes de extraña jurisdicción, cada día de permanencia			0.50
38—Cementerios: Terraaje de un adulto			2.00
39—Y de un párvulo			1.00
Los pobres de solemnidad, a juicio del Municipio			Libre
40—Vara cuadrada de terreno, vendido a perpetuidad			4.00
41—Exhumación de un cadáver, previo permiso sanitario			8.00
Ch			
42—Chinamos: Por la vara lineal de terrenos para construirlos en tiempo de fiestas			2.00
43—Ventas de dulces, pan ó refrescos en tiempo de fiestas, diariamente			0.30
44—Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio			
D			
45—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público			3.00
46—Y por el de un cerdo, cabro o chivo			2.00
47—Destazadores o comerciantes de ganado mayor en pie	5.00		
48—Y de ganado menor	3.00		

	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
Fracción			
49—Depósitos de animales, de asta o casco, cada uno			5.00
50—Dispensa de edictos matrimoniales, si fuere para propietario o profesional			5.00
51—Si no fuere para propietario o profesional			2.00
52—Divorcios: Contenciosos, acompañarán a las diligencias una boleta de			15.00
53—Si fuere por mutuo consentimiento y por cada cónyuge, una boleta de			20.00
54—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite, acompañará una boleta de			2.00
55—Declaratoria de heredero, cada heredero			2.00
56—Demandas, embargos, acusaciones, etc., acompañarán a las diligencias una boleta de			1.00
57—Denuncio de solar municipal, para edificar, acompañarán al escrito una boleta de			5.00

E

Establecimientos de comercio, tiendas o truchas, boticas o ventas de medicinas, comisariatos, pulperías, etc.:

58—Con existencias hasta de doscientos córdobas	0.60	0.60	
59—Con existencias hasta de quinientos córdobas	1.25	1.25	
60—Con existencias hasta de un mil córdobas	2.50	2.50	
61—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior	1.25	1.25	
62—Empresas o fábricas industriales, movidas por cualquier fuerza motriz	10.00	10.00	
63—Otras empresas o fábricas en pequeña escala	1.00	1.00	
64—Empresas mineras: Movidas por cualquier fuerza motriz	50.00	50.00	
65—Movidas sin fuerza motriz	10.00	10.00	
66—Empresas explotadoras de cal o yeso, cada yacimiento o mina	10.00	8.00	
67—Espectáculos públicos: Cines, cada función, pagarán el cinco por ciento sobre la entrada bruta			
68—Maromas, veladas, comedias, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán por cada función el valor correspondiente a tres entradas a primera clase			
69—Carrouseles, caballitos, etc., cada día que trabajen			6.00
70—Ejidos: Ejidos, a la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de			3.00
71—Cada hectárea de terreno ejidal, laborable o cultivado, ubicado a dos leguas o menos de la población	0.60		
72—Cada hectárea ubicada a más de dos leguas de la población	0.40		
73—Otros terrenos menos laborables, ubicados a cualquier distancia	0.20		
Exportación o extracción: Los siguientes artículos que se exporten o se extraigan y cuando no vayan directamente fuera del país, pagarán:			
74—Cueros de res, frescos, secos o salados, cada uno			0.20
75—Cueros o pieles de otros animales, arroba o fracción			0.30
76—Manteca, mantequilla, sebo o miel de abejas, lata			0.30
77—Quesos o cuajadas, quintal o fracción			0.50
78—Cal o yeso, fanega			0.15
79—Piedras de moler o filtros de piedra, cada uno			0.10
80—Dulce, carga			0.15
81—Arroz en granza, trigo o maíz, fanega			0.15

	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
Fracción			
82—Otros granos o productos no especificados, quintal o fracción			0.15
83—Maderas aserradas, cal o yeso, flete o tonelada			1.50
84—Maderas labradas o en bruto, tejas o ladrillos de barro, flete o tonelada			1.00
85—Leña, carbón, y otros productos voluminosos o de gran peso, flete			0.80
F			
86—Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 200 o más animales	12.00		
87—Si poseyere 100 o más animales	8.00		
88—Si poseyere 50 o más animales	6.00		
89—Si poseyere 20 o más animales	4.00		
90—Si poseyere menos de 20 animales	2.00		
91—Permiso para hacer nn fierro o marca de herrar			2.00
92—Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			2.00
93—Y el que la rinda			3.00
94—De la haz, el que la solicite			2.00
95—Fotógrafos ambulantes, de extraña jurisdicción, cada día de permanencia			1.00
96—Fábricas de tejas o ladrillos de barro, la temporada			10.00
G			
97—Gallos y lotería: Estos juegos pasan a ser de la propied y administración exclusiva de la Junta Departamental de Beneficencia			
98—Los otros juegos permitidos, son los demás que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos			
99—Ganados: De extraña jurisdicción, que pasten en los ejidos de esta comprensión, cada cabeza	0.30		
H			
100—Hoteles, restaurantes o pensiones: De primera clase	2.00	2.00	
101—De segunda clase	1.00	1.00	
Cuando estos establecimientos tuvieran cantina anexa, pagarán además el impuesto que a éstas corresponde			
I			
102—Introducción de mercaderías: Por el quintal o fracción, de artículos o productos extranjeros.			0.30
103—De artículos o productos del país, quintal o fracción			0.20
104—Cuando tales mercaderías, nacionales o extranjeras, fueren voluminosas o de gran peso, flete o tonelada			2.00
105—Carnes, frescas o saladas, cada libra			0.10
106—Información ad-perpetuum, el que la solicite			2.00
L			
107—Líneas: El que edifique casa en la población, solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta de			2.00
108—Lecherías: Ventas de leche en la población, que expendan más de cinco galones diario	2.00	2.00	
109—Que expendan cinco galones o menos diario	1.00	1.00	
110—Cada vaca de ordeño dentro de la población		0.25	
111—Cuando la leche fuere llevada a extraña jurisdicción, cada cántaro de cinco galones			0.04
112—Lámparas de caza	1.00		
P			
113—Panaderías	1.00	1.00	

Fracción	Annual o Matricula	Mensual	Varios
114—Piso: Carretas, carretones o pipas de extraña jurisdicción, cada día que transiten en la población			\$ 0.20
115—Pólvora, permiso para quemarla, cuando no sea en días de fiesta titular o religioso			1.00
116—Potreros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego			0.30
R			
117—Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno			2.00
118—Refresquerías, chicherías o reposterías, de primera clase	\$ 1.50	\$ 1.50	
119—De segunda clase	0.75	0.75	
120—Rótulos o anuncios, de cualquier clase o tamaño, cada uno		0.30	
121—Rifas: Previo permiso y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el 5% sobre el valor de la cosa en rifa.			
122—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no la hiciere pagará cada vez			5.00
123—Servicio de agua: Cada pozo destinado para la venta pública	1.00	1.00	
124—Salones de belleza, que lleguen de extraña jurisdicción, cada día de permanencia			2.00
125—Solares abiertos o sin edificación, en el radio central, cada uno		0.50	
126—Solvencia, con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de			1.00
T			
127—Trillos o beneficios de café, la temporada			80.00
128—Trillos o beneficios de otros granos, la temporada			30.00
129—Trapiches, movidos por fuerza motriz, la temporada			30.00
130—Movidos por fuerza de sangre, la temporada si son de hierro			10.00
131—Si son de madera			5.00
132—Tramos en el rastro, por el sacrificio de cada res			1.00
133—Título supletorio, el que lo solicite, acompañará una boleta de			2.00
134—Talleres de artes u oficios, con tres operarios o más	1.00	1.00	
135—Con uno o dos operarios	0.50	0.50	
V			
136—Venta de zacate o huate	1.00	1.00	
137—De maderas aserradas o en bruto, de cal, yeso, tejas o ladrillos	1.50	1.50	
Vehículos:			Placa
138—Automóviles, autobuses, camiones, camionetas o jeeps	20.00		
139—Motocicletas o motonetas	12.00		
140—Bicicletas	5.00	5.00	
141—Coches, carretas, carretones o pipas	4.00	3.00	
142—Otros vehículos	2.00	3.00	

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2.—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este Plan de Arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3.—Los impuestos anuales o de matrícula, se pagarán en Enero de cada año; los mensuales, del veinticinco al último de cada mes y los de apertura y diarios en el

momento de sucederse. Los que contraviniere a esta disposición, sufrirán un recargo del veinte por ciento en calidad de multa y a beneficio del fondo municipal.

Art. 4.—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, no tramitarán solicitudes, documentos o escrituras de ninguna clase, sin que los interesados les presenten antes la boleta del impuesto respectivo y la de solvencia correspondiente. Los que contraviniere a esta disposición, serán responsables personalmente ante la Municipalidad y obligados a pagar el doble del impuesto en referencia.

Art. 5.—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que el establecimiento, negocio, etc., que pague éste impuesto de apertura, no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquel.

Art. 6.—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, etc., se hará por la comisión que establece el ordinal 8) del Art. 18 del Reglamento Orgánico, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos consiguientes.

Art. 7.—Los poseedores de terrenos ejidales bajo cualquier título están obligados a presentar sus atestados a la Alcaldía en el término de tres meses de estar en vigor este Plan de Arbitrios para legalizar sus derechos. Los que no lo presentaren pagarán el doble del canon correspondiente.

Art. 8.—El producto de los impuestos de destace de ganado mayor y menor, lo mismo que el de tramos para el sacrificio o expendio, se destinará al mantenimiento del servicio de alumbrado eléctrico de la población.

Art. 9.—Para los efectos de este Plan de Arbitrios, se tiene por radio central de la población, el que oportunamente demarque esta Corporación y de a conocer al público y a los contribuyentes.

Art. 10.—La aplicación de este Plan de Arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933; 22 de Mayo y 15 de Octubre de 1934; 22 de Junio de 1937; 30 de Junio de 1938; 29 de Julio de 1941 y las demás orgánicas municipales.

Art. 10.—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales, a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta».

Santa Rosa, seis de Diembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Silverio Moreno.—Francisco Peña, Srio».

Comuníquese — Casa Presidencial:—Managua, D. N., 25 de Enero de 1950.—RO-MAN. El Ministro de la Gobernación.—M. Salmerón.

Tribunal de Cuentas

Nº 8084

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen.—Managua, D. N., seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Las diez de la mañana.

Visto el Juicio de la Administración de Rentas de Nueva Segovia, cuya cuenta llevó el señor Julián Agurcia Vilchez, en su carácter de Administrador durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y seis, siendo mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de Ocotal,

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre a los folios 49 y 50 de este juicio, hubo un movimiento de ingresos y egresos de Ciento Ochenta y Tres Mil Trescientos Cuarenta y Tres Córdobas y Treinta y Nueve Centavos (¢ 183.343.39), inclusive los saldos iniciales y finales; y

Considerando:

Que una vez verificada la Glosa Administrativa de esta cuenta por el Contador de este Tribunal señor Fernando Buitrago Morales, este proveyó al folio 31, reverso; a las once y media de la mañana del veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete, pasado el expediente al señor Presidente de este Despacho para los fines de ley, quien proveyó a las nueve y diez minutos de la mañana del veinticinco de Febrero del mismo año ordenando que el suscrito verificara la glosa judicial hasta fallar, en cuyo cumplimiento el que firma puso el cúmplase de ley en auto del veintisiete de Febrero de aquel año a las ocho y cuarto de la mañana; y

Considerando:

Que en escrito de catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete al folio 33 el señor Defensor de Oficio don Guillermo de la Rocha, pidió se le tuviera por personado como apoderado del señor Agurcia V., ostentando el poder correspondiente que razonado corre en autos, en cuya virtud el Contador que suscribe proveyó el doce de Abril del mismo año a las once de la mañana.

na teniendo por personado al peticionario y mandando correr los traslados de ley a las partes. El señor apoderado al devolver el traslado en escrito del veintiocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho se expresó así: «El señor Contador don Fernando Buitrago Morales, quien tuvo a su cargo la Glosa Administrativa de esta cuenta, formuló a la misma 30 reparos, que marcó con los Nps. 1 al 30, todos los cuales, excepto el Np. 2, que fué desvanecido por el mencionado Contador Buitrago M., pasaron pendientes para la Glosa Judicial, donde, llenados todos los requisitos, quedaron desvanecidos completamente por Ud., como consta de los razonamientos puestos y firmados, al margen de cada reparo, por los señores Contador que han intervenido en la glosa de la referida cuenta, en virtud de haberse presentado todos los comprobantes exigidos en algunos de ellos, los timbres fiscales reclamados en otros, las partidas correlativas, las de rectificaciones de errores cometidos, las Boletas Unicas de Entero en que se ingresaron valores de impuestos y de multas, dejados de cobrar, etc., etc. y de las explicaciones y demostraciones del suscrito, a la vista de la comprobación de la cuenta, Estados Diarios de Ingresos, libros de Contabilidad y de Registros, etc.» También pidió que se llamara autos para sentencia, en vista de no haber reparo pendiente. El señor Fiscal General de Hacienda al devolver su traslado en escrito del cuatro de Octubre de este año dijo: «Estando desvanecidos todos los cargos hechos a esta cuenta pido citéis para oír sentencia.» De manera que como todos los treinta reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Judicial con excepción del número dos que fué desvanecido en la Glosa Administrativa, todo mediante las pruebas pertinentes que corren anexas a este juicio, se llamó autos en providencia de las doce y cuarto de la tarde del cuatro de Octubre corriente al folio 61 reverso; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Despacho y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República definitivamente

Falla:

Que estando correcta, mediante las pruebas presentadas en el curso de la glosa la cuenta rendida por el señor Julián Agurcia Vilchez, en su carácter de Administrador de Rentas de Nueva Segovia que llevó durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y seis, esta cuenta se aprueba quedando de consiguiente el Cuentadante junto con su fiador solidario, libres y sol-

ventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere al presente juicio, cuarto de su actuación.

Librese copia de la presente resolución para que le sirva de suficiente finiquito al interesado, quien debe solicitarla a la Secretaría de este Despacho, acompañando el papel sellado de ley.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Testado—por el suscrito—no vale.—Fco. Baca P.—J. Zelaya O., Srio.

Nº 54

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., diez y nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. Las diez de la mañana.

Visto el Juicio de la Administración de Rentas de Boaco, cuya cuenta llevó el señor Augusto Incer Barquero, en su carácter de Administrador durante el semestre de Enero a Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de Boaco,

Resulta

Que según Carta-Cuenta que corre a los folios 99 y 100 de este juicio, hubo un movimiento de ingresos y egresos de Ciento Ochenta y Cuatro Mil Quinientos Cincuenta y Dos Córdobas y Ocho Centavos. . . (¢ 184,552.08), inclusive los saldos iniciales y finales; y,

Considerando

Que una vez verificada la glosa administrativa de esta cuenta por el Contador de este Tribunal señor Fernando Buitrago M., este proveyó al reverso del folio 76, a las once y cuarto de la mañana del dos de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, pasando el expediente al señor Presidente de este Despacho para los fines de ley, quien proveyó a las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana de la misma fecha del auto practicado ordenando que el suscrito verificara la glosa judicial hasta fallar, en cuyo cumplimiento el que firma puso el cumplimiento de ley en auto de las mismas fechas antes mencionadas, a la una de la tarde; y

Considerando

Que en escrito del ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho al folio 96 el señor Defensor de oficio don Fernando Rubí, pidió se le tuviera por personado como apoderado del señor Incer Barquero, ostentando el poder correspondiente que razonado corre en autos, en cuya virtud el Contador que suscribe proveyó a las diez de la mañana del once de Enero de este año teniendo por personado al peticionario y mandando correr los traslados de ley a las partes.

El señor apoderado al devolver el traslado en escrito del diecisiete de Enero de mil

novecientos cuarenta y nueve se expresó así: «Yo, Fernando Rubí, mayor de edad, viudo, Tenedor de Libros y vecino de esta capital ante Ud., con todo respeto comparezco a devolver el traslado que a las diez de la mañana del día once de Enero del año en curso, se me mandó correr por ser representante legal del señor Augusto Incer Barquero, mayor de edad, casado, agricul-

[Continuad]

SECCION JUDICIAL

REMATES

No 2306

Diez antemeridiana, en este Juzgado, del ocho de febrero próximo, subastaránse siguientes fincas urbanas: a) casa y solar catorce varas largo, por treinta varas fondo, linda: oriente, tetrenos del Ferrocarril; occidente y norte, propiedad José María Castro Ríos; sur, predio Mercedes Castro de Sánchez; y b) solar esquinado, de treintinueve varas sur a norte, por treinticuatro oriente a occidente, conteniendo casa esquinada, de once varas de frente a calle, por seis frente avenida, linda: oriente, cause por medio, predio Cornelio Niño; occidente, Luisa Brenes; norte, José María Lara Vega; sur, calle en medio, predio Cesáreo Trejos; ambas propiedades sitas en esta ciudad, barrio San Sebastián.

Base subasta, diez mil dórdobas cada una. Incide en ejecución Juana Poessy viuda de Argüello, contra Asunción Ríos viuda de Castro

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Primero Distrito Civil. Managua, veintiseis Enero de mil novecientos cincuenta.—Humberto Mendoza L., Srío.

127 3 3

No 2324

Nueve mañana, diez Febrero próximo, rematará se este Juzgado rústica denominada «La Montañita», setenta manzanas extensión, sub-burvios de Boaco, estos linderos: oriente, propiedad Fernando Sequeira; occidente, de Herminia Rivera camino interpuesto; norte, Joaquín Sequeira; sur, Silvestre Blandón.

Base siete mil córdobas. Ejecuta Gregorio Sosa, a Fernando Sequeira Loaisiga,

Oyense posturas.—Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veinticinco Enero mil novecientos cincuenta. Francisco Sobalvarro, Srío.

178 3 1

No 2289

El día domingo 19 de Febrero de 1950, a las 8 a.m., en la Sala de Remates de esta Institución y de conformidad con los artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren refrendado o rescatado en tiempo.

Las personas que deseen hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse, que serán oídas conforme a derecho.

Serie «B»

No. de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
40302	1 Cadena, 1 gramo	7.40
40358	1 Cadenita con dije, 1 1/2 grs.	7.40
40690	1 Cinta métrica	5.84
40691	2 Anillos, 2 pares de argollones y 1 hebilla, 15 gramos	43.80
40712	1 Par de anteojos de largavista	7.30

No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
40883	1 Hamaca de manta azul	14.40
40977	1 Foco de 5 tacos	5.76
41076	1 Pulsera de plata	7.20
41199	1 Romana de machete	14.20
41234	2 Planchas y 1 corte de zaraza	11.36
41339	1 Corte de dril, 2 3/4 yds.	5.68
41508	1 Par de chapas, 1 gramo	7.00
41527	1 Anillo, 1 1/2 gramos	7.00
41535	1 Cadena, 1 gramo	5.60
41628	1 Anillo, 1 1/2 gramos	5.60
41637	1 Par de chapas, 1 gramo	7.00
41670	1 Pantalón de casimir	12.60
41707	1 Cadena reventada, 5 grs.	16.80
41918	2 Anillos, 1 botón y 1 cadena con dije, 12 gramos	27.20
41933	1 Anillito y chapita, 1 gramo	5.44
41975	1 Par de mancuernillas y 1 botón, 5 gramos	10.88
42022	1 Anillo, 2 gramos	8.16
42024	1 Valija de cartón	6.80
42031	1 Anillo, 2 gramos	10.88
42038	2 Pares de chapas, 3 gramos	13.60
42094	2 Anillos, 4 gramos	13.60
42096	1 Albarda	20.40
42105	2 Anillos de oro, 3 gramos	13.60
42119	1 Anillo y 1 cadena, 8 gramos	68.00
42126	2 Cadenas, 1 anillo con piedra, 2 anillos 2 pares de chapas y 1 agujón de tejer, 16 grs.	74.80
42136	1 Imprenta tipográfica	81.60
42138	3 Cortes de seda de 3 yds. c/u.	54.40
42150	1 Anillo con un brillantito, 3 grs.	81.60
42166	1 Cultivadora de mano	95.20
42170	1 Cadena de oro, 15 gramos	54.40
42175	1 Bicicleta «Raleigh»	108.80
42196	3 Cadenas y 1 anillo, 8 gramos	68.00
42199	1 Cadena y 1 medalla, 10 gramos	61.12
42200	1 Cadena con dije y 1 anillo, 12 gramos	62.56
42209	1 Cámara fotográfica y 2 bandejas	20.10
42215	1 Brabalete de oro, 11 gramos	53.60
42216	1 Cadena con dije, 8 gramos	40.20
42217	1 Anillo con 17 brillantitos, 4 grs.	201.00
42218	1 Anillo con rubí, 10 grs	67.00
42228	2 Barras de hierro	6.70
42235	1 Corte de etamino, 2 3/4 yds.	6.70
42236	1 Pluma «Sheeffera»	10.72
42237	1 Cadena con dije, 14 gramos	80.40
42238	1 Revólver cal. 38	67.00
42239	4 Mecedoras y 1 mesa	134.00
42240	1 Pistola calibre 22	107.20
42242	1 Cadena de oro, 4 gramos	27.80
42248	2 Sofocantes de oro, 13 gramos	23.60
42261	1 Cámara fotográfica 120	6.70
42277	1 Anillo con piedra, 2 gramos	9.38
42306	1 Cadena y 2 anillos de oro, 8 grs.	53.69
42310	1 Mariposa de plata filigrana, 6 gramos	13.40
42320	1 Máquina de escribir marca «Royal», 2 anillos, 1 esclava, 1 cadenita de oro 7 gramos, 1 tenedor, 1 cuchara y 1 cuchillo	255.94
42322	1 Par chapas, 1 gacilla, 2 patacones de oro, 2 gramos, 2 planchas pequeñas, para ropa, 1 pala y 1 cutacha	21.44
42323	1 Sofá austriaco	20.10
42324	1 Mecedora austriaca	26.80
42325	1 Mecedora austriaca	20.10
42339	1 Cadena de oro, 6 gramos	20.10
42342	1 Par chapas, 1 collar con cuentas de oro y de coral, con medalla, 21 gramos	26.80
42366	3 Cadenas de oro con dije, 11 grs.	80.40
42367	2 Anillos y 2 pares de chapas, de oro, 8 gramos	40.20
42368	1 Crucifijo de oro, 4 gramos	20.10
42373	1 Anillo de oro, 8 gramos	40.20

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
42387	1 Esclava de oro, 3 gramos	13.40	42734	3 Fardos de tabaco de primera clase	198.00
42388	1 Cadena con dije, 1 anillo, 1 reloj de oro, 3 gramos	80.40	42756	1 Victrola	26.40
42394	1 Anillo, 1 cadena con dije, 1 par de chapas de oro, 8 grs.	53.60	42758	1 Par de chapas con chispas, 2 rubíes y 1 anillo, 3 gramos	33.00
42395	1 Cepillo de hierro para carpintería, 2 anillos y 1 cadena con dije, 6 gramos	67.00	42761	1 Cadena y 1 par de chapas, 5 grs.	52.80
42404	1 Cadena con dije y 1 par de chapas de oro, 3 gramos	13.40	42863	1 Pantalón de casimir	9.24
42405	1 Cadena con dije, una medalla y 1 par de chapas, 3 gramos	26.89	42766	1 Cadena con dije, 4 gramos	19.80
42446	2 Cadenas con dijes, 3 anillitos, 2 anillos con piedra, de oro, 14 gramos	87.10	42767	3 Fardos de tabaco de primera clase	237.60
42447	1 Cadena de oro con dije, 2 grs.	13.40	42768	1 Leontina con dije y 1 anillo, 28 gramos	158.40
42463	1 Anteojo de larga vista	8.04	42771	1 Cadena con dije, 6 gramos	39.60
42465	1 Cadena de oro con medalla, 7 gramos	29.48	42785	1 Reloj de pulso	66.00
42470	1 Cadena de oro con dije, 9 grs.	53.60	42787	1 Cadena con dije, 10 gramos	66.00
42471	1 Cadena con dije y 1 anillo de oro, 10 gramos	67.60	42792	2 Anillos, 8 1/2 gramos	19.80
42480	1 Par de chapas, 1 pedazo de anillo y 1 anillo, de oro, 4 grs.	14.74	42801	1 Par de argollones, 1 gramo	6.60
42493	1 Anillo de oro, 4 gramos	10.72	42803	1 Par de chapas, 1 gramo	5.28
42498	1 Anillo de oro con rubí, y 1 anillo con piedra, 8 gramos	67.00	42817	1 Plancha eléctrica y 1 tijera	10.56
42510	1 Revólver calibre 38	33.50	42844	2 Escuadras y 1 gurbia	5.28
42511	1 Cadena de oro con dije, 4 grs.	40.20	42849	3 Fardos de tabaco de primera clase	237.60
42523	1 Reloj de oro marca «Waltham»	134.00	42851	1 Anillo, 8 gramos	26.40
42526	1 Par chapas, 1 cruz y 1 anillo oro filigrana, 13 1/2 grs.	201.00	42860	1 Pantalón de casimir	13.20
42528	1 Reloj «Waltham»	134.00	42871	1 Cadena con dije, 4 gramos	52.80
42529	1 Anillo, 2 gramos	6.70	42872	1 Cadena con dije, 3 gramos	19.80
42535	1 Pichelito, 1 vaso y 1 plato de aluminio	5.36	42888	1 Cadena con dije, 4 gramos	26.40
42548	1 Corta tubo y 1 tarraja	10.72	42900	1 Anillo, 5 gramos	13.00
42550	1 Foco de 3 tacos	13.40	42917	1 Anillo, 2 gramos	6.50
42551	1 Valijero de cuero	33.50	42924	1 Máquina «Singer», de lanzadera	130.00
42569	1 Hacha sin cabo	8.04	42952	1 Par de chapas, 1 gramo	6.50
42570	1 Anillo y 1 chapa, 2 gramos	6.70	42957	1 Anillo de oro, 5 1/2 gramos	13.00
42573	1 Cadena con dije, 13 gramos	67.00	42986	1 Anillo, 2 gramos	6.50
42578	1 Anillo con piedra, 2 gramos	6.70	42993	1 Revólver cal. 38	52.00
42579	1 Nivel, 1 cuchara de albañil, 1 pica piedra, 1 plomo, 1 compás y 1 broca	10.72	43008	1 Cepillo, 1 sargento y 1 guillámen	15.60
42580	2 Anillos, 6 gramos	13.40	43018	1 Cadena con dije, 11 gramos	65.00
42582	1 Cadena dije de cruz, 7 gramos	53.60	43032	1 Cadena con dije, 7 gramos	26.00
42586	3 Anillos y 1 par de patacones, 5 gramos	33.50	43033	1 Cadena con dije, 9 gramos	39.00
42587	1 Cadena de oro, 4 gramos	40.20	42034	1 Par de chapas y 3 patacones, 1 1/2 gramos	5.20
42590	1 Peinador con luna y 2 planchas de mármol	59.40	33047	1 Cadena, 1 esclava, 2 anillos con piedra y 1 anillo, 12 grs.	52.00
42604	2 Cortes piel de espejo	13.20	43058	1 Anillo, 3 gramos	6.50
42618	1 Par de chapas, 1 anillo y 1 medalla, 4 gramos	15.84	43062	1 Anillo, 10 gramos	19.50
42619	1 Cadena con dije, 4 gramos	33.00	43078	1 Llave de tubo	13.00
42635	1 Cadena con dije, 4 gramos	26.40	43082	1 Cadena, 2 gramos	13.00
42640	1 Anillo con piedra, 1 1/2 gramos	7.92	43098	1 Anillo, 3 gramos	6.50
42641	1 Dije, 3 gramos	5.28	43099	1 Anillo de oro, 2 gramos	6.50
42642	1 Reloj de bolsillo	6.60	43119	1 Prendedor y 1 cadena de oro, 7 gramos	19.50
42648	1 Cadena con dije, 5 gramos	52.80	43124	1 Reloj para pulso	26.00
42656	2 Anillos, 2 gramos	9.24	43125	1 Martillo y 1 pato de chancho	10.40
42658	1 Plancha y 1 cepillo para hielo	5.28	43130	1 Pluma fuente	13.00
42672	1 Anillo, 4 gramos	13.20	43151	1 Cartapacho de cuero	19.50
42674	1 Anillo, 9 gramos	26.40	43213	1 Reloj de pulso, «Marvin»	38.40
42676	1 Cadena y 1 anillo, 8 gramos	26.40	43223	3 Planchas para ropa	5.12
42683	1 Corte de zaraza	6.60	43233	1 Agujón con piedra, 3 gramos	51.20
42693	1 Mariposa de filigrana, 5 gramos	26.40	43246	1 Brazalet de oro, 12 gramos	64.00
42707	1 Leontina de oro, 25 gramos	99.00	43250	1 Máquina «Singer»	192.00
42711	1 Par de chapitas de oro, 1 gramo	5.28	43262	1 Reloj para pulso	25.60
42716	1 Cadena con dije, 4 gramos	26.40	43276	1 Cepillo de hierro, curvo	5.12
42720	1 Cadena con dije, 10 gramos	79.20	43280	1 Anillo de oro, 2 gramos	6.40
42726	1 Cadena con dije y 1 anillo, 6 gramos	46.20	43291	1 Cadena con dije y 1 anillo, 4 gramos	19.20
42728	1 Anillo con esmeralda, 15 grs.	39.60	43297	1 Cadena y 2 patacones incompletos, 5 gramos	25.60
42729	1 Sopera, 1 frutera, 2 dulceras, 1 bandeja, 2 tenedores de plata y		43301	1 Cadena con dije, 3 1/2 grs.	12.80
			43315	1 Garlopa de madera, 2 brocas, 1 gurbia, 1 tenaza y 1 analador de madera	6.40
			43318	1 Cadena y 1 anillo, 25 gramos	51.20
			43348	1 Cadena, 3 anillos y 3 pares de chapas, 6 gramos	32.00
			43355	2 Anillos y 1 reloj de oro, 6 grs.	51.20
			43363	1 Cadena con dije, 15 gramos	12.80
			43373	1 Anillo y 1 cadena, 6 gramos	25.60

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
43377	1 Lancha de filigrana de oro, 11 gramos	25.60
43379	1 Máquina de moler café	8.96
43399	1 Anillo, 1 1/2 gramos	6.40
43406	1 Sofocante y 2 argollones, 15 gra.	32.00
43407	2 Anillos, 7 gramos	25.60
43428	1 Cadena con dije, 7 gramos	12.60
43430	1 Cadena con dije, 7 gramos	44.10
43431	1 Cadena, 4 gramos	18.90
43432	1 Anillo con piedra y 2 anillos, 4 gramos	16.38
43437	1 Par de chapas, 1 gramo	5.04
43448	1 Anillo, 2 gramos	6.30
43449	1 Cadena y 1 anillo, 7 gramos	37.80
43450	1 Tornillo para banco	12.60
43456	1 Anillo de filigrana, 1 gramo	6.30
43464	1 Par de chapas, 1 1/2 gramos	12.60
43471	1 Cámara fotográfica «Anasco»	7.56
43481	1 Cadena y 1 par de chapitas, 3 gramos	12.60
43486	1 Cámara Nº 122	31.50
43501	1 Anillo de oro, 2 gramos	6.30
43504	2 Anillos, 6 1/2 gramos	12.60
43506	1 Anillo, 7 gramos	31.50
43507	1 Cadena, 6 gramos	31.50
43517	1 Moneda de 10 dólares y 2 monedas de 5 dólares, 36 gra.	252.00
43521	1 Cadena con dije, 6 gramos	18.90
43524	1 Leontina de oro, 10 gra.	37.80
43525	1 Anillo con piedra, 4 gramos	12.60
43541	1 Cadena con dije, 7 gramos	34.02
43567	1 Anillo, 6 gramos	12.60
43583	1 Cadena y 1 anillo, 6 gramos	37.80
43602	1 Cadena, 7 gramos	50.40
43607	1 Cadena, 8 gramos	10.08

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR
(Monte de Piedad)
Rivas.

21

AVISO

Nº 1947

Sr. Jefe Político y Subdelegado de Hacienda del Departamento. Yo, Carlos Barreto Centeno, mayor de edad, de este domicilio y Abogado, ante usted expongo: Soy apoderado general judicial y para asuntos administrativos de la sociedad «Acevedo-Dyal y Compañía Limitada», nueva razón social de la compañía llamada originariamente «Dyal-Scott Limitada», con los mismos derechos y obligaciones de esta última, aprobada dicha resolución en acuerdo Ejecutivo de 10 de Noviembre próximo pasado, publicado en «La Oaceta», Diario Oficial, número 252 de 17 del mismo Noviembre. Presento dicho poder para que razone y se me devuelva. De conformidad con el contrato celebrado entre el Gobierno de Nicaragua y mi representada, vengo a solicitar se me extienda título del siguiente lote para cortar madera de pino, caoba y cedro, lote que describo así: Un lote de terreno nacional sobre la banda o ribera del río Bambana, de diez mil hectáreas, en la región de Sabana de Supadín, lindando dicho lote así: Este, lote denunciado por mi representada; y por los otros rumbos terrenos nacionales. El contrato que ampara este denuncia consta en el Decreto Legislativo de 2 de Julio de 1940, publicado en «La Oaceta» número 159 del 19 de Julio de 1940, siendo por lo tanto, ley de la República. Pido se mande publicar esta solicitud en «La Oaceta» y en el periódico «La Información» de esta ciudad, autorizado para publicación de carteles. Oigo notificaciones en mi oficina de esta ciudad. Bluefields, veintitres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Carlos Barreto C. Presentado por el doctor Carlos Barreto Centeno, a las tres de la tar-

de de su fecha. Ruíz Palacios, Srío. Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda del Departamento de Bluefields, veintitres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Las cuatro de la tarde. Por presentado el anterior denuncia por el Doctor Carlos Barreto Centeno, como apoderado de la firma «Acevedo-Dyal y Compañía Limitada», tiénesele como tal. Tómese razón de dicho poder y devuélvase. Publíquese en «La Oaceta» y en el periódico «La Información», por el término de ley. Carlos Silva M. Capitán G. N., Jefe Político y Subdelegado de Hacienda. Félix Pedro Ruíz Palacios, Srío. En la ciudad de Bluefields, a las cuatro y media de la tarde del día veintitres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, notifiqué el auto anterior leyéndoselo íntegro al doctor Carlos Barreto y Centeno y excusó firmar. Félix Pedro Ruíz Palacios, Srío.—Conforme. Bluefields, veintitres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Félix Pedro Ruíz Palacios, Srío.

2998 3 3

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 1713

Pedro Sánchez Mendoza, solicita donación gratuita y definitivamente, lote terreno nacional de cincuenta hectáreas de extensión, situado cañada Agua Amarilla, lugar «Bulbolito», esta jurisdicción, con mejoras y estos linderos: oriente, posesión de Jeremías Ríos y Francisco Castro; occidente y sur, de Teófilo Valenzuela y Fernando Blandón; y norte, de Teófilo Valenzuela y Francisco Castro.

Quién se considere derecho opóngase dentro del término de ley.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda. Matagalpa, dieciocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Juan F. Cerna B.—E. Alonso R., Srío.

2673 3 3

Nº 1443

Vicente López Fernandez y Máximo Ortiz Palacios solicitan título supletorio finca rústica cuarenta manzanas mas o menos en la Comarca Buena Vista, esta jurisdicción, con estos linderos: oriente y sur, finca Luciano Mejía; Poniente, la de Gregorio Brenes, norte, Edmundo Robleto. Cultivada caña de azúcar, chaguite, naranjas, zacate de jaragua, etc. Valor doscientos córdobas. Oponerse término de ley.

Dado en el Juzgado Local de lo Civil. Camoapa, diez y seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Corregido—Norte—Vale. C. Pérez M.—David Flores, Srío.

Es conforme. Camoapa, veintinueve de Noviembre de mil Novecientos cuarenta y nueve.—J. David Flores, Srío.

2989 3 3

Nº 989

Matilde Herrera, (mujer), solicita título supletorio finca trescientas manzanas ubicada Sabana Grande, jurisdicción Júcaro, cercada alambre tres hilos, con mejoras; cultivada guineos, caña azúcar y naranjas; hay casa habitación adentro; limitado todo: norte, propiedad de Feliciano Quillén, camino Júcaro a Ocotal, en medio; sur, propiedad Saturnino Herrera; y carretera Ocotal, al Júcaro; oriente, propiedad Romelia Ortiz; y occidente, propiedad Fidel Talavera y José Ortiz.

Valórala doce mil córdobas.

Quien créase con derecho, opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito. Ocotal, Septiembre seis mil novecientos cuarenta y nueve.—J. L. Jarquín C. Srío.

2036 3 3

Nº 1555

Luis Rivera solicita título supletorio lote terreno urbano, propio, situado caserío «El Rosario» esta

jurisdicción. Linderos y dimensiones: oriente, calle pública, sesenta varas; poniente, Testamentaría Segundo Pilar, seis varas; norte, ochentisiete varas, misma Testamentaría; sur, Socorro y Luis Coronado, setenta varas. Húbolo herencia su madre Juana Ponuena Rivera. Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. Rivas, cuatro Noviembre 1949.—José J. Cuadra U., Juez Local.

1531 3 3

Nº 1515

Moisés Gaitán, solicita título supletorio; Rústica jurisdicción Niquinohomo; limitada, norte, Alfonso Gaitán; sur oriente, Armando Solórzano; poniente, Humberto Rivas.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, catorce Octubre, de mil novecientos cuarentinueve.—Carlos Martínez L., Srío.

2487 3 3

Nº 1998

Don Lorenzo Aguirre solicita título supletorio finca rústica sita en el lugar La Morada en sitio Santa Ana San Juan de Dios de esta jurisdicción como de cien manzanas de extensión cercada una parte con madera y el resto canchales cerca natural, cultivada como veinticinco manzanas y el resto en montaña, que dentro tiene tres casas de campo, paradas sobre horcones, con techo tejas y tablas forradas con palenques y tablas: que la estima en doscientos córdobas, y está limitada, al oriente, con el ojo de agua del Zapote y carretera que va para terrenos de Laureano Laguna; poniente, con montañas incultas y filas de los Calderas; norte, Cerro alto del Zapote; y sur, Cerro El Cavildo y propiedad de Laureano Laguna. Quien se crea con derecho opóngase término de ley. Dado en el Juzgado Local Jicaral, veintinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—Parentesia.—San Juan de Dios—No Vale—Pedro Silva—F. J. Meza, Srío.

Es conforme Jicaral veintisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—F. J. Meza, Srío.

3016 3 3

Nº 1733

Sara Espinosa v. de Osorno, solicita título supletorio siguientes mejoras: propiedad rústica supletorio solar este pueblo, midiendo de Norte a Sur, veintiseis varas y de Oriente a Poniente veintiocho varas; lindando: Oriente, casa y solar de Rosa v. de Sandoval; Poniente, solar del General Anastasio Somoza, calle de por medio; Sur, cercas hacienda Roosevelt del General Anastasio Somoza y Norte, casa y solar de Manuel Salvador Robles.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil, San Miguelito, quince de Noviembre de mil novecientos cuarentinueve.—R. Blandón Reyes.—F. Cuadra R., Srío.

Ante mí. Srío. F. Cuadra R.

2703 3 1

Nº 1749

Ramona Duarte viuda de Miranda, solicita este Juzgado título supletorio finca rústica "El Copal", situada Cuizaltepe, jurisdicción San Lorenzo, esta comprensión judicial, como de doscientas manzanas de terreno propio, cotada, cultivada, con casa habitación y limitada así: Oriente, finca Fruturoso Suárez y farallones; Poniente, finca Zacarias Obando; Norte, finca Fructuroso Suárez; Sur, finca Felipa Solano. Adquirida herencia Félix Miranda. Valorada cinco mil córdobas.

Quien pretenda derechos, puede deducirlos término legal.

Juzgado Civil Distrito. Boaco, diecinueve Noviembre mil novecientos cuarentinueve.—Eli Tablada Solís.—J. Guzmán G., Srío.

Conforme. Boaco, diecinueve Noviembre mil novecientos cuarentinueve.—J. Guzmán G., Srío.

2701 3 1

Nº 1746

Dionisio Dávila, solicita título supletorio estos lotes de terreno: a) cuarenta manzanas limitadas: Oriente, Felipe Romero; Occidente, camino de Tomatoya; Norte, Eradio Duarte; Sur, caserio El Cacao; b) veinte manzanas limitadas: Oriente y Poniente, camino Tomatoya; Norte, Tomás Valerio; Sur, Mónico Dávila; c) seis manzanas limitadas: Oriente, Rosalío León; Poniente, y Sur, río el Cacao; Norte, Demetria Polanco. Ubicados El Cacao jurisdicción Teustepe.

Opónganse legalmente.

Secretaría Juzgado Distrito, Boaco, veinticinco Octubre mil novecientos cuarentinueve.—J. Guzmán G., Srío.

2708 3 1

Nº 1747

Antonio López solicita, título supletorio finca seis manzanas sita comarca El Castillo, jurisdicción San José, limitada: Oriente, Antonio Loasiga; Occidente y Sur, José Espinosa; Norte, Petronila Cardoze.

Opónganse legalmente.

Juzgado Civil Distrito, Boaco, veinticinco Octubre mil novecientos cuarentinueve.—Eli Tablada Solís.—J. Guzmán G., Srío.

2707 3 1

Nº 1748

Mariana Calero, solicita título supletorio, casa y solar ubicados Cantón Calvario esta ciudad, paraje Los Placeres, midiendo el solar diez y ocho varas de frente, por treinta y ocho de fondo; lindante el conjunto Oriente, solar de Juan Antonio Gutiérrez; Occidente, solar y casa Enrique Molina, Calle enmedio; Norte, solar Encarnación Pérez y Sur, casa y solar de Regina Ruiz. Estímalos doscientos córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal Juzgado Local, Estelí, diez y ocho de Noviembre mil novecientos cuarenta y nueve.—Asisilo Gutiérrez — R. Arsenio Torres, Srío.

Es conforme con su original, R. Arsenio Torres, Srío.

2700 3 1

Nº 1773

Miguel Aparicio Gutiérrez Sosa, solicita título supletorio siguientes mejoras: Propiedad rústica sita Caracol esta jurisdicción treinta y media manzanas superficiales, teniendo dos casas centro propiedad, que miden cada una quince varas de largo por cinco y media de ancho, techo tejas de barro, artesonado rollizo; Propiedad y casa bajo siguientes linderos: Oriente, propiedad de Cruz Sequeira; Occidente, con Valeriano Aguinaga; Norte, Buenaventura Bojorge, Agatón Valle y José María Leiva; Sur, propiedades de Herminegildo, Reynaldo y Josefa Sosa. Otro lote rústico, cuarenta manzanas superficiales lugar China, esta jurisdicción. Limitado: Oriente, terrenos este pueblo; Occidente, con Juan Rafael y Felicitos Martínez; Norte, Manuel Martínez y Sur, propiedades Coronel Camilo González.

Interesados opónganse término legal.

Juzgado Local Civil, Terrabona, quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—A. M. Jarquín, Srío.

2726 3 1

Nº 1772

José Santos Martínez, mayor, casado, agricultor y vecino Quilali, solicita título supletorio propiedad denominada La Perla, ochenta manzanas extensión, con palos de café, caña, zacate guinea, ubicada en jurisdicción de Quilali, limitada: Norte, propiedad Eulogio Vargas y Margarita Pascasio Belgara; Sur, posesión de Noé Borge; Oriente, propiedad de Pánfilo Quintero; y Poniente, propiedad del mismo Noé Borge. Valorada seiscientos córdobas.

Opóngase término legal.

Juzgado de Distrito, Ocotal, Noviembre diecinueve de mil novecientos cuarenta y nueve. — J. L. Jarquín C., Srío.

2727 3 1

Nº 1771

Mateo Flores Galo, mayor, soltero, agricultor, domicilio Dipilto, solicita título supletorio de la propiedad denominada La Palma, ubicada en Dipilto, este Departamento de tres manzanas cultivada con mil quinientos palos de café, limitada: Norte, posesión de Gertrudis Zavala; Sur, propiedad de José Montecino; Oriente, potrero de Bernabé Zavala, camino real que conduce a Las Manos y Poniente, propiedad de Alberto Ponce. Valorada quinientos córdobas.

Opónganse término legal.

Juzgado de Distrito Civil, Ocotal, Noviembre diecinueve de mil novecientos cuarenta y nueve. — J. L. Jarquín C., Srío.

2728 3 1

Nº 1797

Cipriano Paisano, solicita título supletorio terreno como dos manzanas extensión lugar Cuatro Esquinas, esta jurisdicción, estos linderos: Oriente, Francisco Guillén, camino público en medio; Poniente, Francisca Ortiz; Norte, Fernando Ocón, camino de por medio; Sur, Pablo Potoy hijo.

Oyense oposiciones término legal.

Dado Juzgado Local Civil, Alta Gracia, Noviembre catorce de mil novecientos cuarentinueve. — Gabriel Mejía, Srío.

2771 3 1

Nº 1770

Abraham Obando, mayor, casado, negociante, este domicilio, solicita título supletorio, casa, solar este pueblo, techo suita, forro tablas, piso natural, seis varas largo, cinco ancho, bajareque lado Sur, enmarcada solar treinta varas en cuadro, lindando Norte, Paso El Manzano, carretera Estrella Jabali; Sur, casas solares Julio Centeno, José Flores, mediando calle; Oriente, misma carretera Estrella, Jabali; Occidente, casa solar Antonio Jirón, antes Juana Zelaya, valorada doscientos córdobas.

Intresadas, opónganse.

Santo Domingo, ocho Noviembre mil novecientos cuarenta y nueve. — Franco. F. Castrillo, Secretario.

2729 3 1

Nº 1782

Vicente López Fernández y Máximo Ortiz Paciacos, solicitan título supletorio finca rústica de cuarenta manzanas más o menos en la comarca Buena Vista, de esta jurisdicción, con estos linderos: Oriente y Sur, finca Luciano Mejía; Poniente, la de Gregorio Brenes; Norte, la de Edmundo Robleto. Cultivada de caña de azúcar, chagüta, naranjas, zacate de jaragua, etc. Valor doscientos córdobas.

Oponerse término de ley.

Dado en el Juzgado Local de lo Civil, Camoapa, diez y seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Corregido, Norte. — Vale. C. Pérez M. — J. David Flores, Srío.

Conforme. — Camoapa, diez y seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — J. David Flores, Srío.

2737 3 1

Nº 1048

Mercedes Pilarte, mayor, soltera, oficios domésticos, vecina «El Rosario» esta jurisdicción, presentóse este Juzgado solicitando título supletorio dos inmuebles rústicos su vecindario. El primero linda: oriente, calle, treinta y seis varas; poniente, Belmont, catorce varas; norte, Eulalia Rivera, ciento doce varas; sur, Blas Rivera y Leandro Pilarte, contiene casa habitación, tejas sobre horcones y anexidades; la segunda, huerta una manzana tres cuartas superficie. Linderos: Oriente, Eugenia Valdés de Sandoval; poniente y sur, Belmont; norte; Socorro Cordero y Tito García Cachán, callejón en medio. Adquiridos herencia Segundo Pilarte. Valen cien y cincuenta córdobas, respectivamente.

Quien tenga derecho; opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. Rivas, trece Septiembre mil novecientos cuarentinueve. — J. T. Jiménez B., Srío.

2081 3 1

Nº 1012

Gabino Leiva, solicita título supletorio, dos cerramientos ubicados sitio Santa Cruz, esta jurisdicción, midiendo el primero como dos manzanas extensión superficial, lindante: oriente, predio Juana López; occidente, Casa y solar Timoteo Valdivia; norte, camino de Santa Cruz a San Antonio y sur, Juan López. El otro cerramiento ubicado paraje llano Redondo mide como media manzana de extensión superficial lindante, oriente, predio Juan López; occidente, predio Martín Arauz; norte, predio de Pedro Pablo Valdivia; y sur, predio de Gabino Leiva. Estímalos doscientos córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Local. Estelí, nueve de Septiembre mil novecientos cuarenta y nueve. — Acisclo Gutiérrez R. — Arsenio Torres, Srío.

Es conforme con su original. — Arsenio Torres Srío.

2052 3 1

Nº 1732

Tiburcio y Mercedes Rodríguez, solicitan título supletorio solar urbano, situado San Juan del Sur, contiene casa, forro tablas, siguientes linderos: oriente, Aurora Coronado; poniente, camino a Peña Rota; norte, Planta Eléctrica y Francisco Aranda; sur, Francisco L. Sandino.

Opóngase término legal.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintitres Agosto mil novecientos cuarentinueve. — Luis Quiroz C., Srío.

2704 3 1

Nº 1917

Nicolás Valdivia Lanuza, solicita título supletorio, finca rústica «Buena Vista», como trece manzanas cabida, cercada, ubicada sitio «Estanzuela» esta jurisdicción, contiene casa, tejados y paredes barro, agua permanente y linda: oriente, camino real para Estelí; occidente, predio Pascual Valdivia; norte, predio Toribio Benavides y sur, predio Pascual Valdivia y camino real para Santa Cruz. — Avísase para fines ley.

Juzgado de Distrito. Estelí, diez mañana día dos, Diciembre mil novecientos cuarenta y nueve. — Calixto Gutiérrez B. Srío.

2852 3 1

Nº 2212

Rafaela Laguna, solicita título supletorio finca rústica de diez manzanas superficie, con chagüite, maderados, huertas agricultura, casa habitación, situada Valle Guadalupe, jurisdicción Cárdenas, limitada: oriente, predio Sara Cortés; poniente, hacienda de Luis Espinosa Urcuyo; norte, propiedad de Constantino Espinosa; sur, Guadalupe Laguna; río Zahino de por medio.—Húbulos por donación de Guadalupe Laguna una parte y otra parte por compras a Francisco Quadamúz y Filemón Baltodano. Terrenos propios.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado Distrito Civil. Rivas, quince Diciembre de mil novecientos cuarentinueve.—José J. Cuadra, Srío.

111 3 1

Nº 1731

Luis y Melecio Cruz, solicitan título supletorio un cerramiento ubicado paraje despoblado, sitio Estanzuela, esta jurisdicción, cercado con alambre, maderas y naturales, lindante conjunto, oriente, predio Beatriz Sánchez; occidente, predio Eduardo Gutiérrez L; norte, predio de Estebana Gutiérrez L; y sur, predio Asunción Gutiérrez. Estímalos doscientos córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Local. Estelí, diez y siete Noviembre mil novecientos cuarenta y nueve.—Arcisio Gutiérrez R.—Arsenio Torres, Srío.

Es conforme con su original.—Arsenio Torres, Srío.

2696 3 1

Nº 1700

El señor Santiago Martínez, solicita título supletorio, solar urbano, que mide y linda: oriente, solar Herculano Martínez, calle en medio, mide treinta y siete varas; poniente, solar de José Jiménez, mide treinta y seis varas; norte, solar de Francisco Zambrana, mide ochentidos varas; y sur, propiedad Francisco Cruz, y mide cien varas, el cual no tiene nombre, número ni gravamen, lo estima en cien y cincuenta córdobas. El que pretenda derecho opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Local y de lo Civil. Moyogalpa treintuno de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Gustavo Arcia R.—Carmen S. Guillén, Srío.

Es conforme con su original.—Carmen S. Guillén, Srío.

2666 3 1

Nº 1738

Fulgencio Gómez, vecino Somotillo, solicita título supletorio, sitio denominado «El Porvenir», compuesto doce caballerías, medida antigua, jurisdicción Somotillo al norte, lindante: norte río Quazangle, sitios Santa Inés, San Lorenzo; sur, sitio Condega, río «Tecomapa», sitio «Santa Teresa»; oriente, río «Tecomapa», tierras «Santa Teresa», herederos Alejandro Varela, Abelino Canales; occidente, mismo río, tierras República de Honduras. Húbulos de Estebán Lainez. Valorado dos mil córdobas.

Opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Chinandega, diez y nueve Noviembre mil novecientos cuarenta y nueve.—J. Anto. Delgadillo, Srío.

2698 3 1

Nº 1737

Leo Remberto Mc-Rea, solicita título supletorio, casa y solar situados calle catorce Septiembre este pueblo, midiendo solar, por el frente, diez y siete varas, fondo, veinte varas, lindando: norte, sucesión Pedro Guerrero Castillo; sur, predio heredero José Cuadra; oriente, Leo Remberto Mc-Rea, calle en medio y poniente, predio Fidelina Obando.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. San Miguelito, quince Noviembre mil novecientos cuarenta y nueve.—R. Blandón Reyes.—F. Cuadra B., Srío.

R. Blandón Reyes. Ante mí Srío., F. Cuadra R. 2699 3 1

Nº 1736

Petrona Ríos v. de Fletes, solicita título supletorio un lote de terreno, situado al lado sur de este pueblo, lindando: norte, predio heredero Balbino Orozco y Donaciano Cruz; sur, predio Pedro Pablo Chamorro; oriente, casa y solar de Gregorio Obando; y poniente, costa del Gran Lago, midiendo de frente, treinta y cuatro varas, por treintiocho de fondo.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. San Miguelito, quince Noviembre mil novecientos cuarenta y nueve.—R. Blandón Reyes.—F. Cuadra R., Srío.

R. Blandón R. Ante mí Srío., F. Cuadra R. 2700 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 2325

José Mercedes Castrillo, es este domicilio, solicita depósito y registro del nombre cinco estrellas colocado sobre cinco estrellas de cinco picos y el dibujo de cinco volcanes con cinco estrellas en forma de arco todo lo cual sirve para distinguir toda clase de hilos.

Ministerio de Fomento. Managua, veinte de Enero de mil novecientos cincuenta.—Fernando Morales L., Of. Mayor.

179 3 1

Nº 2267

Les Laboratoires Laleuf S. A., de París, Francia, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

Colloidine Laleuf

para: Productos farmacéuticos de toda clase; específicos o no específicos; artículos para vendajes; desinfectantes; productos veterinarios.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintitres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 131 3 1

TERRENOS NACIONALES

Nº 2178

Julia Espinosa, presentóse Alcaldía solicitando donación solar medianero, edificar casa este pueblo, lindando: norte, solar libre; oriente, solar esquinero Rosaura Miranda, mediando calle; sur y oeste, solares libres.

Opóngase tenga derecho término legal.

Alcaldía Municipal. Santo Tomás, Chontales nueve Enero mil novecientos cincuenta.—Rodolfo Moncada.—Anselmo López O.

78 3 2

Nº 2179

José Aguedo Bravo, presentóse Alcaldía, solicitando arriendo sesenta manzanas terreno ejidal punta «Piedras», esta jurisdicción lindando: norte y oriente, terreno del denunciante; sur, derechos los señores Campos, mediando carretera atlántico; oeste, terreno Ignacio Lacayo.

Opónganse término legal.

Alcaldía Municipal. Santo Tomás, Chontales, nueve Enero mil novecientos cincuenta.—Rodolfo Moncada.—Anselmo López O., Srío.

77 3 2

Nº 2146

José León López Paz, mayor de edad casado, agricultor, vecino de Totogalpa y con residencia en esta jurisdicción, solicita arriendo o legalización de arriendo, de veinte manzanas más o menos de terreno ejidal, que ocupa su finca de café, «El Placer», en la Comarca de la Laguna de esta comprensión municipal: Está cultivada con diez mil palos de café, entre cosechas y en crianza, plantillos de platanos y guineos, media manzana de caña de azúcar, y el resto del terreno cultivado con zacate de guinea. Hay también casa de habitación; todo con los siguientes linderos: norte, propiedad de don Ignacio Mantilla Muñoz, mediando camino a las Dificultades; sur, propiedad de don Gregorio Valladares; oriente, propiedad de don Ignacio Mantilla Muñoz y occidente, propiedades de Pedro Gómez, Tomás Martínez e Ignacio Mantilla Muñoz.

Quien pretenda derecho que se oponga en el término y forma legal.

Alcaldía Municipal. Dipilto, Diciembre veinte y tres de mil novecientos cuarenta y nueve.—Pedro Castellano L., Alcalde Mpal.

53 3 2

Nº 2090

Alfonso Talavera Ocón, presentóse Alcaldía Municipal, solicitando donación solar esquinero Villa Somoza, lindando: oriente, solar valdío; poniente, María Caliseta Talavera, mediando calle; norte, Juan López, mediando carretera antigua al atlántico, y Pedro Guerrero C. sur, Escolástica López y Francisco Lazo, mediando calle.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Santo Tomás 7 Enero mil novecientos cincuenta.—Rodolfo Moncada,

3017 3 2

Nº 1417

Manuel García Rocha, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio solicita en arriendo un lote de terreno ejidal ubicado en la Comarca Agua Buena de esta jurisdicción, como de ocho hectáreas, limitado: norte terreno denunciado por Genaro García Tellez; sur, terreno de Vicente Leiva; oriente, terreno de Nicasio Romero; y poniente, terreno de Nicasio Romero. Quien se crea con derechos en él, presentese a deducirlos dentro término de ley.

Alcaldía Municipal. Juigalpa, diez y ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—R. Mayorga C.—M. F. Martínez, Srio.

Es conforme. Juigalpa, diez y nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—M. F. Martínez, Srio.

2397 3 2

Nº 2220

Santiago Hernández, mayor, Casado, agricultor, de este domicilio, solicita concédase en arriendo lote veinticinco manzanas extensión, en terreno estos ejidos municipales, en lugar llamado La Máquina, con cercas de alambre y resto en huatales sueltos, con linderos: norte, propiedad de Florencio Salgado; sur, propiedad de Andrés Torres; occidente, propiedad de Pantelón Ordoñez y occidente, propiedad del mismo Andrés Torres.

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Júcaro, Enero diez de mil novecientos cincuenta.—J. M. Ordoñez, Alcalde Municipal,

118 3 2

Nº 2076

Juana Bucardo, se ha presentado al Juzgado en arriendo sus hijos Cecilio, Justino, Tiburcio y Mercedes, de una finca de agricultura compuesta de ochenta manzanas de terreno cerrado con madera,

piñuela y espadío en donde hay casas paredes sobre horcones cubierta en tejas que linda: oriente, con Filomena Sequeira; poniente, con Rigoberto García; norte, con Mercedes Valdivia y sur, con propiedad de Isidoro Castillo y la aprecia en doscientos córdobas.

Quien se creyere con derecho, opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Local Civil. El Sauce, seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Carlos Herrera.—Sam. Buitrago, Srio.

Es conforme con su original.—Sam. Buitrago, Srio.

3006 3 2

Nº 1712

Juan Gutiérrez, solicita donación gratuita y definitivamente, lote terreno nacional de cien hectáreas de extensión, situado en la cañada «Rancho Grande», esta jurisdicción, con mejoras y estos linderos: oriente, posesión de Jeremías Ríos; occidente, de Esteban Acuña; norte, posesión de Sabas Pineda; y sur, de Salomón Ríos.

Quien se considere con derecho opóngase dentro del término de ley.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda. Matagalpa, dieciocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Juan F. Cerna B.—F. Alonso R., Srio.

2672 3 3

Nº 1711

Josefa Centeno Hernández, solicita donación gratuita y definitivamente, lote terreno nacional de cien hectáreas de extensión, situado cañada «Quillile», esta jurisdicción, con mejoras y estos linderos: oriente, posesión de Félix Montenegro; occidente, de Santiago Pérez; norte, posesión de Cornelio Ramos; y sur, de Anastasio Pérez.

Quien se considere con derecho opóngase dentro del término de ley.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda. Matagalpa, dieciocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Juan F. Cerna B.—E. Alonso R. Srio.

2671 3 3

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 2269

Pedro Zeas Picado, solicita donación solar municipal perteneciente ejidos de esta ciudad, sito Cantón sur, de ocho varas de frente, por treintitres y media de fondo, lindante: norte, calle pública; sur, predio de Ignacio Villagra; oriente, predio de Juan Rodríguez y occidente, predio de Gabriel Zeas.

Quien se crea con derecho opóngase término y forma legal.

Alcaldía Municipal. Jinotega, veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuarentinueve.—Rafael Zamora.—O. González R., Srio.

Es conforme, Jinotega, seis de Octubre de mil novecientos cuarentinueve.—Octavio González R., Srio.

138 3 1

Nº 2199

Petrona Machado de Ortega, solicita arriendo solar de treinta por treinta varas situado orillas río Acome esta ciudad, lindante: Fernanda Benedit; poniente, Eusebia Pérez Espinosa; norte, vega río Acome y sur, última calle norte.

Quien se creyere perjudicado opóngase dentro del término legal.

Chinandega, diez y ocho de Enero de mil novecientos cincuenta.—S. Velásquez Rivas, Srio.

98 3 1